



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 066-2018-R Lambayeque, 16 de enero de 2018

VISTO:

El Acuerdo en Sesión de Consejo Académico y Miembros, sobre aprobación del Reglamento de Cursos de Nivelación Académica 2018, (Expediente N° 153-2018-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0055-2018-VRACAD, el Vicerrector Académico comunica que en Sesión Ordinaria de Consejo Académico y Miembros, de fecha 04 enero del 2018 y su continuidad del 08 del presente mes, se aprobó por unanimidad el Reglamento de Cursos de Nivelación Académica 2018; el mismo que consta de 03 Títulos, 08 Capítulos, 34 Artículos y 01 anexo; con la finalidad que se emita la respectiva resolución;

Que, la visación del Vicerrectorado Académico y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respaldan la disposición rectoral, en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Aprobar, el Reglamento de Cursos de Nivelación Académica 2018, que consta de 03 Títulos, 08 Capítulos, 34 Artículos y 01 Anexo que forma parte del presente acto resolutivo.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Oficina General Recursos Humanos, Oficina Planificación, Órgano de Control Institucional y demás Instancias respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Haydeé Ysabel del Pilar Chirinos Cuadros
Secretaría General (e)

/bpl.



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2018.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: BASE LEGAL DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Art. 1: El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico de los cursos de Nivelación Académica, que se dictará por las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo a Ley 30220, autorizado por Resolución N° 066-2018-R.

La UNPRG, ofrece los cursos de Nivelación Académica, en los meses de vacaciones, cuyo objetivo es nivelar al alumno en las asignaturas de las diferentes carreras profesionales que oferta la Universidad, buscando la regularidad de los estudiantes y así evitar situaciones que lo impidan como asignaturas paralelas, cruces de horarios, asignaturas en otras escuelas profesionales, etc. Su funcionamiento está sujeto a la disponibilidad del docente de la correspondiente Facultad en el periodo vacacional.

La duración de estos cursos de Nivelación Académica es de 8 semanas, incluidas las evaluaciones y con una cantidad de horas de teoría y práctica por asignatura similar a la de un semestre académico regular, de acuerdo al Estatuto de la Universidad.

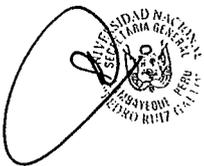
Art. 2: El objetivo del presente reglamento es garantizar la gestión académica de los cursos de Nivelación Académica, siendo financiado por los estudiantes que participan.

Art. 3: Es responsabilidad de cada Facultad organizar, dirigir y supervisar los cursos de Nivelación Académica, considerando sus necesidades y requerimientos específicos que determine.

Art. 4: Los cursos de Nivelación Académica, están comprendidos dentro del periodo vacacional de enero a marzo, en horario diurno, de lunes a viernes y según calendario académico aprobado por Consejo Universitario, estableciendo:

- Programación de asignaturas por Escuelas Profesionales: del 8 al 12 de enero de 2018.
- Asignación de profesores por Escuelas Profesionales: 15 y 16 de enero de 2018
- Matrícula: 17, 18 y 19 de enero de 2018
- Inicio de clases: 22 de enero
- Finalización de clases: 16 de marzo de 2018, incluidos los exámenes finales
- Los docentes bajo responsabilidad ingresarán las notas hasta el 20 de marzo de 2018

Art. 5: El horario de clases por semana estará en concordancia al número total de horas de cada asignatura el que será programado en coordinación con la oficina de procesos académicos de cada Facultad





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Art. 6: Los cursos de Nivelación Académica, tiene que cumplir las siguientes obligaciones:

- a. El Director de Escuela es el responsable de dirigir los cursos de Nivelación Académica.
- b. El Director de Escuela supervisará el proceso de matrícula y se responsabiliza del avance académico de las asignaturas a dictarse en la Escuela profesional a su cargo. Asimismo presentará dos informes a su Facultad: el primero sobre el proceso de matrícula y los cálculos de pagos de los docentes previa coordinación con la Oficina de Procesos Académicos para la gestión de la cancelación al finalizar el proceso lectivo, a través del decano. El segundo informe presentará a los 3 días de haber terminado los cursos de Nivelación Académica.
- c. Los informes de matrícula y cálculo para el pago a los docentes y administrativos de las Facultades que participen en el desarrollo de los cursos deberán ser realizados en la Oficina de Administración de cada facultad teniendo en cuenta lo señalado en el presente reglamento.
- d. Los Decanos emitirán la resolución con los informes presentados para que la Dirección General de Administración ejecute los pagos correspondientes.
- e. Los docentes que dicten los cursos deben presentar el sílabo de cada asignatura la Dirección de Escuela. El Director de Escuela debe recibir y aprobar el sílabo a desarrollar por asignatura.

Art. 7: La Oficina General de Asuntos Académicos (OGAA), coordinará todo el proceso de los cursos de nivelación, e informará al Vicerrectorado Académico.

TITULO II: DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO II: REGIMEN ADMINISTRATIVO

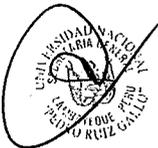
Art. 8: El desarrollo de los cursos de nivelación estará a cargo de docentes ordinarios de la UNPRG

Art. 9: Los docentes serán designados por el Director de Escuela, los mismos que deberán pertenecer al Departamento académico correspondiente al que pertenece la asignatura y contar con la autorización del Decano de la Facultad a la que pertenece el docente.

Art. 10: El docente podrá impartir cátedra como máximo en dos asignaturas

Art. 11: El costo académico por crédito es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/. 25.00)

Art 12: Las prácticas de laboratorio o las prácticas que requieran movilidad, deben ser financiadas por los estudiantes en coordinación con el docente de la asignatura.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Art. 13: El pago a los docentes es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/.25.00) por hora dictada, durante todo el proceso.

Art. 14: La cancelación a los docentes se realizará al finalizar los cursos de Nivelación Académica, previa entrega del Acta de Notas y de acuerdo al informe del Director de Escuela al Jefe de la Oficina de Administración quien elevará al Decano para remitirlo a la Dirección General de Administración.

Art. 15: Una vez realizado el pago por derecho de matrícula e iniciado el curso de Nivelación Académica, el pago por dicho concepto no será devuelto ni transferido a los semestres inmediatos por ningún motivo.

Art. 16: El pago por concepto de matrícula de los cursos de Nivelación Académica en asignaturas que no se dictaron, serán transferidas a la matrícula del 2018-I con informe de la Oficina de Administración de la Facultad.

Art. 17: Los docentes que incumplan con la entrega del acta de notas, se le descontará el 10% del monto de su pago por cada día que se pase del plazo fijado. Este monto será destinado a fondos directamente recaudados de la UNPRG, para la compra de materiales de enseñanza.

Art. 18: No se permitirá retiro ni traslado de una asignatura iniciada por ningún motivo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

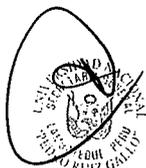
Art 19: *Se admite la matrícula a asignaturas de los cursos de Nivelación Académica a los alumnos que cumplan los pre-requisitos.*

Art. 20: Para que una asignatura se dicte es indispensable cubrir los costos operativos académicos y administrativos del proceso de enseñanza de conformidad con los cálculos establecidos.

Art. 21: Los estudiantes deben asumir el costo, para el caso de no completar el mínimo requerido de estudiantes para el desarrollo de la asignatura, previo pago adelantado en la Oficina de administración de la respectiva Facultad de la UNPRG.

CAPÍTULO IV: REGIMEN ACADÉMICO

Art. 22: Toda asignatura que tenga número de estudiantes mayor de 50, será desdoblado en dos secciones, con profesores diferentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Art. 23: Un estudiante podrá matricularse hasta en dos (02) asignaturas.

Art. 24: El alumno debe matricularse obligatoriamente solo en las asignaturas desaprobadas y o en aquellas asignaturas que le permitan nivelarse según su código de ingreso, respetando los prerrequisitos.

Art. 25: El número mínimo de alumnos matriculados por asignatura, se registrará según el cuadro del Anexo 01

Art. 26: La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. A las 48 horas de haber realizado una evaluación, los docentes a cargo deben presentar los resultados de dicha evaluación a la dirección de escuela según lo estipulado en el sílabo correspondiente, alcanzando también el solucionario de la mencionada evaluación.

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

Art. 27: La matrícula de los cursos de Nivelación Académica, es el acto formal y voluntario que acredita al estudiante el compromiso de aceptar y cumplir con el presente reglamento

Art. 28: El acto de matrícula es de responsabilidad del estudiante, debiendo cumplir con todos los requisitos, para ser considerado como inscrito en los cursos de Nivelación Académica vigente.

Art. 29: Durante el proceso de inscripción de la matrícula no se aceptará por ningún motivo cruce de horarios.

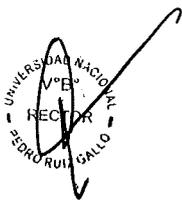
Art. 30: La matrícula es por asignatura y de conformidad con su plan curricular, teniendo en cuenta el Art. 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI: EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 31: La escala de calificación es de cero (00) a veinte (20), la nota aprobatoria mínima es de once (11). En el promedio final, la fracción igual o mayor a 0.5 se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIÓN FINAL

Art. 32: El pago realizado por los cursos de Nivelación Académica no incluye seguro médico ni atención por la Oficina de Bienestar Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Art. 33: El consejo académico definirá los montos a recibir por el personal administrativo y directivos que participen en los cursos de Nivelación de cada Facultad así como de la Oficina General de Asuntos Académicos según rentabilidad y número de cursos ejecutados.

Art. 34: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad y en última instancia por el Vicerrector Académico.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

ANEXO 01

RESOLUCIÓN N° 066-2018-R

INGRESOS				EGRESOS			DIFERENCIA	
Créditos	Número Alumnos	Costo Alumno	Ingreso Total	Número Horas	Pago Hora	Pago Total	S/.	%
5	23	125	2875	96	25	2400	475	16.52
4	24	100	2400	80	25	2000	400	16.67
3	25	75	1875	64	25	1600	275	14.67
2	26	50	1300	48	25	1200	100	7.69

